

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2017-01038-00.

Vencido el traslado de la demanda y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija como fecha para audiencia el día jueves 5 de agosto del 2021 a las 9:00 a.m. La misma se realizara por los medios virtuales (plataforma MICROSOFT TEAMS), haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones de conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 2020. Para remitir la invitación a participar en la conferencia se requiere a las partes para que aporten sus correos electrónicos y los de los testigos. El link se comparte con 30 minutos de anticipación a la audiencia, por lo cual los intervinientes deberán contar con el suficiente tiempo para la sesión virtual.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 C.G.P.

Teniendo en cuenta el artículo 392 del ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

1. Parte demandante:

Documental: Téngase en su valor legal las aportadas en la demanda.

Testimonial: De conformidad con el artículo 212 del C.G.P. se limita la prueba testimonial. En consecuencia, cítese a LUZ STELLA TAMAYO MAZO y a DEIRON ALONSO FERNÁNDEZ para que rindan declaración el día de la audiencia señalada.

Interrogatorio de parte: Cítese a la demandada para que el día de la audiencia comparezca a absolver el interrogatorio solicitado.

2. Parte demandada:

Documental: Téngase en su valor legal las aportadas en la contestación de la demanda.

Testimonial: De conformidad con el artículo 212 del C.G.P. se limita la prueba testimonial. En consecuencia, cítese a MARÍA LIGIA ÁLVAREZ MONSALVE y a CAROLINA GARCÍA ÁLVAREZ para que rindan declaración el día de la audiencia señalada.

Interrogatorio de parte: No solicitado.

No se accede al traslado de pruebas del proceso 2017-00992, que cursa en el Juzgado 11 de Familia de la ciudad, toda vez que el mismo no se adelanta con audiencia de la parte demandante, ni esta fue la que solicitó aquellas. No obstante, como pueden existir en aquel proceso elementos que ayuden a esclarecer los hechos objeto de la controversia, se solicitará, de oficio, la remisión de copias del citado proceso.

3. De oficio:

Las que surjan de las anteriores y las que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

De conformidad con el artículo 170 del Código General del Proceso, requiéransen copias del proceso con radicado 2017-00992 adelantado ante el Juzgado 11 de Familia de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (E)

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co _____ La secretaria

Firmado Por:

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d42c043edac9fa00d63b4ae5963fee6015bda612d1f58858f8b1df65ff3cd98

Documento generado en 28/06/2021 07:40:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**